



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 037/2021

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 037/2021

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, en el Parágrafo IV del Artículo 340 de la Constitución Política del Estado, se establece que el órgano ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a elaboración y presentación de los proyectos de presupuesto de todo el sector público incluidas las autonomías.

Que, la Ley N° 1267, de fecha 20 de diciembre de 2019 (Ley del Presupuesto General del Estado - PGE para el Sector Público para la Gestión Fiscal 2020), aprueba el Presupuesto General del Estado Plurinacional de Bolivia - PGE del Sector Público para la Gestión Fiscal 2020 y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, se define como un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.

Que, la Norma Básica del Sistema de Presupuestos (NB-SP) aprobada por Resolución Suprema N° 225558 del 1 de diciembre de 2005, establece como uno de los principios que sustentan el Sistema de Presupuesto al Principio de Flexibilidad, mismo principio que define que el presupuesto puede ser objeto de ajustes o modificaciones, debiéndose sujetar los mismos a las disposiciones legales y técnicas establecidas o que sea establecidas para este efecto.

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999 (Ley de Administración Presupuestaria), establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, disponiendo además que las asignaciones presupuestarias de gastos aprobados por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujeta a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables.

Que, el Artículo 114, parágrafo II de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"), establece que el proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado, los mismos que incluirán



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 037/2021

categorías de género para asegurar la eliminación de las brechas y desigualdades, cuando corresponda.

Que, el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018 y su Anexo referente al Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, establece los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General del Estado.

Que, el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018 y su Anexo (Reglamento de Modificaciones Presupuestarias), establece en su Artículo 4 que la máxima instancia resolutoria podrá delegar a la instancia ejecutiva, a través de norma expresa la aprobación de todas las modificaciones presupuestarias o parte de ellas; así mismo en su artículo 12 especifica que las modificaciones presupuestarias que requieren ser aprobadas mediante resolución del viceministro de presupuestos y contabilidad fiscal, comprenden a Traspasos Presupuestarios Intrainstitucionales, previa evaluación técnica y legal dentro del grupo 10000 "Servicios Personales" del presupuestos de cada entidad, que incrementen el monto de las partidas 11700 "Sueldos" y 12100 "Personal Eventual", con toda fuente de financiamiento (incluye colaterales).

Que, el Artículo 36 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, define las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental y en el numeral 26 del mencionado Artículo, establece como una de aquellas competencias la de: Elaborar, aprobar, y ejecutar su Programa de Operaciones y su Presupuesto.

Que, la Ley 139/2016 "Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija" establece en su artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer las normas que regulen la formulación, aprobación, modificación, ejecución y seguimiento del presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, el Decreto Departamental N° 067/2016 que reglamenta la Ley Departamental 139/2016 "Ley de Administración del Presupuesto del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija" en el párrafo I del Artículo 17 establece que la Secretaria Departamental de Planificación e Inversión y la Secretaria Departamental de Economía y Finanzas determinaran la fecha para iniciar la recepción de solicitudes de modificaciones presupuestarias regulares conforme a Ley.

Que la Ley N° 1356, de fecha 28 de diciembre de 2020, en su artículo primero aprueba el Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2021, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas, la presente Ley establece en su Disposición Primera que: Los saldos de los recursos del Tesoro General de la Nación - TGN, transferidos a las Entidades Territoriales Autónomas que hayan suscrito Convenios Intergubernativos en el marco del Sistema Único de Salud Universal y Gratuito - SUS, que no fueron ejecutados en la gestión 2020, podrán ser incorporados de manera excepcional durante la gestión 2021 en el presupuesto institucional de cada Entidad Territorial Autónoma, como Disminución de Caja y Bancos, con fuente y organismos 20 - 230.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 037/2021

Que la Ley N° 1307 en su artículo 1 señala que tiene por objeto establecer la suspensión temporal de la aplicación del Artículo 12 de la Ley N° 767 de 11 de diciembre de 2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera, y reasignar una parte de los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera - FPIEEH, con el fin de que las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas cuenten con recursos adicionales para enfrentar la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y desarrollen acciones para garantizar la seguridad alimentaria y el fortalecimiento de las actividades productivas.

Que el artículo 4 de la citada Ley señala que los recursos provenientes de la aplicación de la presente Ley se administrarán por las Entidades Territoriales Autónomas, según sus responsabilidades y competencias establecidas por ley, recursos que deben ser destinados a los siguientes fines:

1. Cincuenta por ciento (50%), para actividades de prevención, atención y contención del Coronavirus COVID - 19, equipamiento de hospitales y la compra de pruebas rápidas.
2. Veinticinco por ciento (25%), a la provisión de alimentos para la población y programas de seguridad alimentaria.
3. Veinticinco por ciento (25%), al fortalecimiento de la producción local afectada por la cuarentena y por la paralización de actividades para disminuir la expansión de la pandemia.

Que, en fecha 29 de junio de 2020 se aprueba la Ley Nacional N° 1307 que tiene por objeto establecer la suspensión temporal de la aplicación del Artículo 12 de la Ley N° 767 de 11 de diciembre de 2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera, y reasignar una parte de los recursos del Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera - FPIEEH, con el fin de que las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas cuenten con recursos adicionales para enfrentar la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y desarrollen acciones para garantizar la seguridad alimentaria y el fortalecimiento de las actividades productivas. En el marco de la citada Ley, de acuerdo a comunicado del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas donde menciona que las Entidades Territoriales Autónomas que tengan Saldos disponibles declarados en los Estados Financieros de la gestión 2020 en el marco de la Ley Nacional N°1307, deberán inscribir estos saldos de caja y banco en las categorías programáticas afectadas.

Que, el Informe Técnico GADT/SDEyF/DF/UP/ITM/dsbm/N°013-2021, de 06 de abril de 2021, emitido por la Lic. Dariza Soledad Brozovich Martínez, Jefa de la Unidad de Presupuestos dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas de la Gobernación del Departamento de Tarija, señala que *“La inscripción del presupuesto será utilizado para cubrir las necesidades de contratación de personal de salud, compra de medicamentos, reactivos, insumos y suministros empleados en la atención SUS. La meta planteada es realizar los trámites pertinentes, para la aprobación de la modificación presupuestaria detallada en Anexo adjunto y su posterior registro en el SIGEP. El resultado a alcanzar es atender de manera inmediata las necesidades de contención y atención del COVID - 19 en el departamento de Tarija”*.

Que, el Informe Técnico GADT/SDEyF/DF/UP/ITM/dsbm/N°014-2021, de 06 de abril de 2021, emitido por la Lic. Dariza Soledad Brozovich Martínez, Jefa de la Unidad de



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 037/2021

Presupuestos dependiente de la Secretaría Departamental de Economía y Finanzas de la Gobernación del Departamento de Tarija, señala *“El objetivo de realizar la modificación presupuestaria detallada en el Anexo adjunto, es generar crédito disponible en las diferentes partidas presupuestarias suficiente para poder enfrentar la pandemia del Coronavirus COVID – 19, y se desarrollen acciones para garantizar la seguridad alimentaria y el fortalecimiento de las actividades productivas. La meta planteada es reactivar las actividades productivas y garantizar la seguridad alimentaria, para lo cual se debe realizar los trámites pertinentes, para la aprobación de la modificación presupuestaria detallada en Anexo adjunto, mediante normativa vigente y su posterior registro en el SIGEP.”*

Que, el Informe Legal N° MSR 19 de fecha 06 de abril de 2021, emitido por la Dra. Mariel Subelza Rossel, Asesora Legal dependiente de la Secretaria Departamental de Economía y Finanzas de la Gobernación del Departamento de Tarija, señala que *“en fecha 05 de marzo mediante cite GOB.STRIA.ECON.FINAN/N°375/2021, se remitió al Ejecutivo Departamental proyecto de Ley Departamental “INSCRIPCIÓN PRESUPUESTARIA - SISTEMA ÚNICO DE SALUD (SALDOS NO EJECUTADOS EN LA GESTIÓN 2020) E INSCRIPCIÓN DE SALDOS DE CAJA IDH, DE ACUERDO A LA LEY NACIONAL N° 1307 - GESTIÓN 2021”, quien a su vez mediante nota con cite Desp./Gov./rmc/jpba/N°0689/2021 de fecha 05 de marzo, remite el mencionado proyecto de Ley al Órgano Legislativo, hasta la fecha y de acuerdo a Certificación emitida por el Asesor de Despacho el ente legislativo Departamental no devolvió el trámite presentado, (...)”, a su vez señala en su parte conclusiva “se establece la viabilidad y procedencia de la solicitud de modificación presupuestaria solicitada de acuerdo a Informes Técnicos puntualizados precedentemente; en el entendido de que se refiere a Modificaciones Presupuestarias para la Entidad (906): Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, donde se van a asignar recursos en el POA 2021 del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, dentro del programa Sistema Único de Salud de los Saldos no ejecutados en la gestión 2020, para la gestión 2021 y la modificación presupuestaria para asignar presupuesto Adicional por inscripción de Caja y Banco para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 1307, modificación que hasta la fecha no fue aprobada por Ley departamental y al ser recursos destinados al sector salud corresponde proseguir con su tramitación.”*

Que, conforme al Artículo 410, parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, se dispone que le corresponda al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las modificaciones presupuestarias dentro del programa “Sistema Único de Salud – SUS” de Saldos no ejecutados en la gestión 2020 para su inscripción en la Gestión 2021 de acuerdo al anexo adjunto y modificación presupuestaria para asignar



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 037/2021

presupuesto Adicional por inscripción de Caja y Banco para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1307.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Fuente de financiamiento para el cumplimiento de la presente Ley está constituida principalmente por recursos provenientes de TGN e IDH de acuerdo a normativa vigente, que permiten garantizar la sostenibilidad financiera.

ARTICULO TERCERO.- Se encomienda a la Secretaria Departamental Economía y Finanzas, como instancia competente de la Gobernación del Departamento de Tarija, realizar el registro de la modificación presupuestaria, en lo que corresponda.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiún años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser la del gobernador Adrián Esteban Oliva Alcázar.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 037/2021

ANEXOS



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 037/2021

ANEXO I
(INFORME TÉCNICO: GADT/SDEyF/DF/UP/ITM/dsbm/N°013-2021)
MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA - GESTIÓN 2021

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

INCREMENTO DE RECURSOS

Ent.	Fte.	Org	Rubro	Descripción	Importe
906	20	230	35110	Disminución de caja y bancos	2.794.783,51

INCREMENTO DE GASTOS

INTRAID

Ent.	DA	UE	Prog	Proy	Act.	Fte	Org.	Objeto	Descripción	Importe
906	32	60	40	0	99	20	230	25220	Consultores Individuales de Línea	307.020,00
906	32	60	40	0	99	20	230	33300	Prendas de Vestir	156.000,00
906	32	60	40	0	99	20	230	34200	Productos Químicos y Farmacéuticos	356.105,26
906	32	60	40	0	99	20	230	39400	Instrumental Menor Médico-Quirúrgico	15.000,00
TOTAL										834.125,26

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

Ent.	DA	UE	Prog	Proy	Act.	Fte	Org.	Objeto	Descripción	Importe
906	36	65	40	0	99	20	230	34200	Productos Químicos y Farmacéuticos	1.815.121,22
TOTAL										1.815.121,22

HOSPITAL VIRGEN DE CHAGUAYA

Ent.	DA	UE	Prog	Proy	Act.	Fte	Org.	Objeto	Descripción	Importe
906	38	69	40	0	99	20	230	34200	Productos Químicos y Farmacéuticos	145.537,03
TOTAL										145.537,03



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 037/2021

ANEXO 2 (INFORME TÉCNICO: GADT/SDEyF/DF/UP/ITM/dsbm/N°014-2021) MODIFICACION PRESUPUESTARIA GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA - GESTION 2021

SALDOS DE PRESUPUESTO Y RECURSOS DE CAJA Y BANCO DE ACUERDO A LEY 1307
(Expresado en Bolivianos)

RECURSOS

Rubro Presupuestario a ser incrementado

FTE	Org.	Rubro	Descripción Rubro	ET	IMPORTE
41	119	35.1.1	Disminución de Caja y Bancos	0	3.395.702,70
TOTAL					3.395.702,70

GASTOS

Partidas Presupuestarias a ser Incrementadas

DA	UE	Cat. Prg.	Nombre del Programa	FTE	Org.	Ent. Trf.	Objeto	Descripción Objeto Del Gasto	Credito Disponible
1	2	12 0 151	PREVISION PROGRAMA SEGURIDAD ALIMENTARIA - COVID	41	119	0	3.9.9.90	Otros Materiales y Suministros	1.952.599,00
1	9	40 0 150	PREVENCIÓN CONTROL Y ATENCIÓN DEL CORONAVIRUS	41	119	0	3.3.2	Confecciones Textiles	12.000,00
1	9	40 0 150	PREVENCIÓN CONTROL Y ATENCIÓN DEL CORONAVIRUS	41	119	0	3.4.2	Productos Químicos y Farmacéuticos	120.178,90
1	9	40 0 150	PREVENCIÓN CONTROL Y ATENCIÓN DEL CORONAVIRUS	41	119	0	3.9.4	Instrumental Menor Médico-Quirúrgico	15.800,00
1	9	40 0 150	PREVENCIÓN CONTROL Y ATENCIÓN DEL CORONAVIRUS	41	119	0	4.3.1.10	Equipo de Oficina y Muebles	6.150,00
1	9	40 0 150	PREVENCIÓN CONTROL Y ATENCIÓN DEL CORONAVIRUS	41	119	0	4.3.4	Equipo Médico y de Laboratorio	677.705,19
1	9	40 0 150	PREVENCIÓN CONTROL Y ATENCIÓN DEL CORONAVIRUS	41	119	0	4.3.7	Otra Maquinaria y Equipo	297.300,00
12	22	12 0 152	PREVISION PARA LA REACTIVACION PRODUCTIVA DE LAS ECONOMIAS LOCALES - COVID	41	119	0	3.4.2	Productos Químicos y Farmacéuticos	167,17
13	23	12 0 152	PREVISION PARA LA REACTIVACION PRODUCTIVA DE LAS ECONOMIAS LOCALES - COVID	41	119	0	2.4.1.20	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS	3.100,00
13	23	12 0 152	PREVISION PARA LA REACTIVACION PRODUCTIVA DE LAS ECONOMIAS LOCALES - COVID	41	119	0	3.1.3	Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestales	67,12
13	23	12 0 152	PREVISION PARA LA REACTIVACION PRODUCTIVA DE LAS ECONOMIAS LOCALES - COVID	41	119	0	3.9.8	Otros Repuestos y Accesorios	5.738,00
14	24	12 0 152	PREVISION PARA LA REACTIVACION PRODUCTIVA DE LAS ECONOMIAS LOCALES - COVID	41	119	0	3.2.2	Productos de Artes Gráficas	200,00
5	15	12 0 152	PREVISION PARA LA REACTIVACION PRODUCTIVA DE LAS ECONOMIAS LOCALES - COVID	41	119	0	3.1.3	Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestales	24.385,26
5	15	12 0 152	PREVISION PARA LA REACTIVACION PRODUCTIVA DE LAS ECONOMIAS LOCALES - COVID	41	119	0	3.4.2	Productos Químicos y Farmacéuticos	16.077,00
5	15	12 0 152	PREVISION PARA LA REACTIVACION PRODUCTIVA DE LAS ECONOMIAS LOCALES - COVID	41	119	0	3.4.8	Herramientas Menores	16.867,90
6	16	12 0 152	PREVISION PARA LA REACTIVACION PRODUCTIVA DE LAS ECONOMIAS LOCALES - COVID	41	119	0	3.1.3	Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestales	90,92
6	16	12 0 152	PREVISION PARA LA REACTIVACION PRODUCTIVA DE LAS ECONOMIAS LOCALES - COVID	41	119	0	3.3.1	HILADOS, TELAS, FIBRAS Y ALGODÓN	225,00
6	16	12 0 152	PREVISION PARA LA REACTIVACION PRODUCTIVA DE LAS ECONOMIAS LOCALES - COVID	41	119	0	3.4.2	Productos Químicos y Farmacéuticos	59,93
6	16	12 0 152	PREVISION PARA LA REACTIVACION PRODUCTIVA DE LAS ECONOMIAS LOCALES - COVID	41	119	0	3.4.5	Productos de Minerales no Metálicos y Plásticos	7,50
6	16	12 0 152	PREVISION PARA LA REACTIVACION PRODUCTIVA DE LAS ECONOMIAS LOCALES - COVID	41	119	0	3.4.8	Herramientas Menores	39,93
6	16	12 0 152	PREVISION PARA LA REACTIVACION PRODUCTIVA DE LAS ECONOMIAS LOCALES - COVID	41	119	0	3.9.3	Utensilios de Cocina y Comedor	55,00
7	17	12 0 152	PREVISION PARA LA REACTIVACION PRODUCTIVA DE LAS ECONOMIAS LOCALES - COVID	41	119	0	3.1.3	Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestales	950,91
7	17	12 0 152	PREVISION PARA LA REACTIVACION PRODUCTIVA DE LAS ECONOMIAS LOCALES - COVID	41	119	0	3.4.2	Productos Químicos y Farmacéuticos	456,91
7	17	12 0 152	PREVISION PARA LA REACTIVACION PRODUCTIVA DE LAS ECONOMIAS LOCALES - COVID	41	119	0	3.4.8	Herramientas Menores	218,91
8	18	12 0 152	PREVISION PARA LA REACTIVACION PRODUCTIVA DE LAS ECONOMIAS LOCALES - COVID	41	119	0	3.1.3	Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestales	100,73
8	18	12 0 152	PREVISION PARA LA REACTIVACION PRODUCTIVA DE LAS ECONOMIAS LOCALES - COVID	41	119	0	3.4.2	Productos Químicos y Farmacéuticos	12,23
8	18	12 0 152	PREVISION PARA LA REACTIVACION PRODUCTIVA DE LAS ECONOMIAS LOCALES - COVID	41	119	0	3.9.4	Instrumental Menor Médico-Quirúrgico	42,00
9	19	12 0 152	PREVISION PARA LA REACTIVACION PRODUCTIVA DE LAS ECONOMIAS LOCALES - COVID	41	119	0	3.1.3	Productos Agrícolas, Pecuarios y Forestales	241.484,52
9	19	12 0 152	PREVISION PARA LA REACTIVACION PRODUCTIVA DE LAS ECONOMIAS LOCALES - COVID	41	119	0	3.4.2	Productos Químicos y Farmacéuticos	2.258,93
TOTAL									3.395.702,70